



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **344917**
Codigo validación **XC3X2VKZNN**
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**
Fecha recepción **29-oct-2018 16:18**
Numeración documento **an-gr-2018-0077**
Fecha efecto **29-oct-2018**
Remitente **RIVADENEIRA BURBANO GABRIELA ALEJANDRA**
Función **ASAMBLEISTA**
Remitente

Revisa el estado de su trámite en
<http://tramites.asamblea.nacional.gob.ec/dts/estadoTramite.asp>

*Oficio 1 hoja
Anexa. 38 folios*

Quito, 29 de octubre de 2018
Oficio N° AN-GR-2018-0077

Economista
Elizabeth Cabezas
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
En su despacho.-

De mi consideración:

De conformidad con la Ley Orgánica de la Función Legislativa que establece que la iniciativa para presentar los Proyectos de Ley corresponde a las y los Asambleístas con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el 5% de sus miembros, me permito presentar, en mi calidad de Asambleísta Nacional, el Proyecto de Ley de Empresas Transnacionales y sus Cadenas de Suministro con respecto a los Derechos Humanos.

Agradeciéndole por su atención, me suscribo.

Atentamente,


GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
ASAMBLEÍSTA NACIONAL



LEY DE EMPRESAS TRANSNACIONALES Y SUS CADENAS DE SUMINISTRO CON RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS

El presente proyecto de Ley, inspirado en la *Campaña Global para Reivindicar la Soberanía de los Pueblos, Desmantelar el Poder de las Transnacionales y Poner Fin a la Impunidad*, consiste en regular las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los Derechos Humanos.

El presente proyecto basa su contenido en un proceso amplio de colaboración entre comunidades afectadas, movimientos sociales, organizaciones de la sociedad civil y los aportes realizados de la Campaña Global y los Grupos de Trabajo de las Naciones Unidas. Todos esos aportes fueron impulsados en el seno de las Naciones Unidas por la República del Ecuador, especialmente en el año 2014.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 24 de octubre de 1945 fue fundada oficialmente la Organización de Naciones Unidas (ONU) y desde su creación ha auspiciado más de 80 convenciones y declaraciones sobre derechos humanos, que constituyen un código de derechos fundamentales, universales e internacionalmente protegidos.

Pero si bien son los Estados, principales sujetos del derecho internacional, quienes están obligados a cumplir los tratados y convenios que hayan sido ratificados, su cumplimiento también es una muestra de las asimetrías de poder en el escenario internacional. En tiempos de globalización hay una discusión adicional que recupera vigencia: ¿Hay otros sujetos del derecho internacional, como las empresas transnacionales, a los que se les puede exigir el respeto a los derechos humanos? Y esta pregunta toma importancia a partir de que existen empresas transnacionales que ostentan de mayor poder y capacidad de influenciar en decisiones gubernamentales y de gobernanza global, que algunos Estados.

El 26 de junio de 2014, en el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, fue votada una propuesta de Ecuador y Sudáfrica para elaborar un

“Instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas” a fin de construir un marco legal regulatorio que permita impedir abusos o violaciones de los derechos humanos como consecuencia de sus actividades. La propuesta fue aprobada con 20 votos favorables, 13 abstenciones y 14 en contra, entre los que se contaban los votos de Estados Unidos, Japón y algunos países europeos.

Empresas transnacionales y Derechos Humanos

El objetivo de protección de los derechos humanos proclamados en el preámbulo y en los capítulos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas¹, así como en los artículos 28 y 30 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos², que señalan el derecho a un orden social e internacional efectivo y que ningún Estado, *grupo* o persona puede desarrollar actividades tendientes a la *supresión de derechos y libertades*, quedan debilitados frente al poder político de algunos Estados y sus empresas transnacionales.

En 1972, se conformó un primer espacio en la Comisión de Naciones Unidas sobre Empresas Transnacionales, que tenía por objeto el establecimiento de un Código de Conducta, que luego de dos décadas de negociaciones no obtuvo consenso. Posteriormente en 1998 un nuevo Grupo de Trabajo, presentó un proyecto de “Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los Derechos Humanos”, sin embargo, este fue desestimado por no haber sido solicitado por la Comisión de Derechos Humanos ni por el Consejo Económico Social.

En el año 2005, se nombró a un *Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y la cuestión de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales*, el que presentó un informe en el año 2011 que contiene una propuesta de Principios Rectores que deberán ser adoptados por los Estados para el cumplimiento de tres pilares

1 Carta de las Naciones Unidas, San Francisco (EEUU), aprobada el 26 de junio de 1945, vigente desde 24 de Octubre de 1945. Disponible en www.un.org/es/documents/charter/intro.shtml [Consultado el 6 de abril, 07:47 horas]

2 Declaración Universal de los Derechos Humanos, París (Francia), aprobada el 10 de Diciembre de 1948, Resolución 217*(III), Disponible en www.un.org/es/documents/udhr/ [Consultada el 5 de abril de 2015 a las 17 30 horas]

fundamentales: “proteger, respetar y remediar”. Estos deberes implicarían por parte de los Estados adoptar medidas para investigar, castigar y reparar violaciones a los derechos humanos cometidas por empresas transnacionales

En estos informes, Naciones Unidas recomienda a los Estados a desarrollar un marco normativo que asegure el cumplimiento de los derechos humanos cuando concluyan acuerdos o contratos de inversión con otros Estados³.

En el ámbito internacional se ha ido constituyendo una especie de derecho blando, conocido como “*soft law*”, que favorece a las reglas comerciales frente a los derechos laborales y a las regulaciones a favor de los derechos humanos. Esto significa que “la arquitectura económico-financiera y las reglas del comercio e inversiones son incompatibles con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y los derechos laborales fundamentales”⁴.

Esto ocurre debido a que las propias empresas transnacionales presionan directamente a las autoridades de los países en los que desarrollan sus actividades para favorecer sus inversiones, aprovechando muchas veces de condiciones de inequidad entre pequeños y medianos Estados y la capacidad de *lobby* de esas empresas.

Debido a que el poder de las empresas transnacionales es mayor mientras más grande es la debilidad institucional de los Estados se pretende mediante el presente marco regulatorio propiciar el respeto al Estado y a sus instituciones por sobre el poderío económico y de presión ejercido por las empresas transnacionales, en beneficio del pleno goce y ejercicio de los derechos humanos.

Un caso paradigmático que evidencia los mecanismos de presión y la serie de factores de poder que desarrollan las transnacionales contra los Estados y sus ciudadanos, constituye el conflicto de la empresa Chevron-Texaco contra los pobladores ecuatorianos afectados por la explotación petrolera. La

3 Organización de las Naciones Unidas, Informe del Relator citado, pp 3-14

4 HERNÁNDEZ, Z J (2009) *Las empresas transnacionales frente a los derechos humanos Historia de una asimetría normativa De la responsabilidad social corporativa a las redes contrahegemónicas transnacionales*, Madrid&Bilbao Hegoa, p 31

transnacional es responsable de la contaminación de 2 millones de hectáreas en la Amazonía ecuatoriana.

Durante sus años de operación la petrolera derramó 64 millones de litros de petróleo bruto, 74000 millones de galones de aguas tóxicas (aguas de formación); 235000 millones de pies cúbicos de gas quemados al aire libre, con lo que ocasionó la afectación a ecosistemas frágiles, enfermedades a los habitantes y perjuicios a sus propiedades. La empresa transnacional actuó de forma deliberada, utilizando una tecnología diferente de la que desarrollaba en otras regiones de explotación incumpliendo de esta manera el acuerdo firmado con el Estado para utilizar energías limpias. Sin duda, ello habría implicado mayores costos de operación y menos ganancias.

Por estas razones, Chevron fue demandada por el Frente de Defensa de la Amazonía, cerca de 30.000 indígenas y colonos afectados por la empresa transnacional que acudieron ante una Corte Federal de Nueva York. Durante 10 años la empresa desarrolló el más amplio *lobby* para que el caso sea tratado por la justicia ecuatoriana, hasta que en el año 2002, la Corte de Apelación de Nueva York envió el caso a Ecuador, ordenando a Texaco someterse a la justicia ecuatoriana. Durante 8 años, desde 2003 hasta 2011 el caso se desarrolló ante la Corte de Justicia de Sucumbíos⁵, que finalmente condenó a Chevron-Texaco al pago de 9.500 millones de dólares. Sin embargo, la petrolera se ha negado a cumplir la sentencia y más bien ha recurrido a un arbitraje, amparándose en un Tratado Bilateral de Inversión (TBI) firmado entre Ecuador y Estados Unidos en 1997 a pesar de que la empresa dejó de operar en 1990. En un hecho inusitado, contrariando el principio jurídico de "irretroactividad", el Tribunal Arbitral, en septiembre de 2013 se declaró competente para conocer una demanda que pretende que sea Ecuador el que pague a los afectados⁶. Además, el Tribunal Arbitral pidió a Ecuador tomar las medidas para suspender o hacer suspender la ejecución de la Corte de Sucumbíos; lo que claramente viola disposiciones constitucionales respecto de

5 HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, Virgilio, Derechos Humanos y Transnacionales ¿una discusión sin fin?, en Reflexiones sobre Derecho Latinoamericano, Editorial Derecho Latino, Universidad de Buenos Aires, Número 018, Fortaleza, Buenos Aires, 2015

6 HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, Virgilio, Op Cit, 2015

la separación de funciones y principios como los de soberanía nacional.

Globalización y Derecho

La globalización también transforma el derecho; el pluralismo jurídico, con pocas excepciones, no ha llegado de la mano de los aportes de los pueblos originarios o de los países en vías de desarrollo sino de los intereses de los Estados más poderosos y de sus empresas transnacionales que han roto con la idea de la producción soberana de legislación e incluso han vulnerado la potestad de juzgar las infracciones o delitos que se cometen en su espacio territorial.

Los Tratados Bilaterales de Inversión y los Tribunales Arbitrales, que se han constituido para el efecto, violentan disposiciones jurídicas de las legislaciones nacionales y colocan los intereses de las grandes empresas transnacionales por encima de los derechos humanos y laborales.

Como consta en el documento, con el que Ecuador y Sudáfrica presentaron al Consejo de Derechos Humanos su propuesta:

“La aprobación del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en julio de 2011, de los “Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar”, fue un primer paso, pero sin un instrumento jurídicamente vinculante, se quedará como tal: un “primer paso” sin ninguna consecuencia trascendental. Un instrumento jurídicamente vinculante podría proveer del marco para mejorar las capacidades del Estado en la protección de derechos y la prevención de violaciones”⁷.

Incluso es importante resaltar que el fenómeno de la globalización impacta en los contenidos cualitativos de las prestaciones de los servicios públicos o en empresas que se dedican en los países en vías de desarrollo a explotar los recursos naturales. Por ello, autores como Perez Hualde, han sostenido que también la realidad tecnológica ha impulsado las grandes concentraciones económicas y la conformación de grupos de intereses que sobrepasan en

⁷Declaración en nombre de un grupo de países en la 24ª Edición de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, Cancillería de la República del Ecuador, Septiembre 2013, Ginebra-Suiza

poder a muchos Estados nacionales (sectores financieros, medicinales, armamentos, petroleros, y de comunicaciones). Esta puja de grandes intereses tiene como principal oponente al Estado Nación. En suma, asevera que la globalización es un hecho que no se discute, y que se nos presenta "como una situación donde los intereses no sólo prescindan de toda consideración de nacionalidad sino que también discrepan y se enfrentan con los intereses propios de los estados nación y con las regionalizaciones que éstos organizan procurando subsistir"⁸.

En el mismo sentido, Böckstiegel, árbitro internacional, ha reconocido en su artículo "Empresa vs. Estado. el nuevo David y Goliath?", que algunos de estos nuevos litigantes privados internacionales como las compañías multinacionales probablemente tengan más recursos que cualquier pequeño Estado demandado. Además, sostiene que tiene la impresión de que la mayoría de las disputas entre Estados e Inversores extranjeros ocurren en el contexto de privatizaciones o cuando el Estado no quiere continuar las políticas de su antecesor gobierno⁹. Todo ello, finalmente, genera situaciones desventajosas para los ciudadanos que son los destinatarios de esas políticas y quienes ven afectados sus derechos fundamentales.

La globalización ha provocado que distintas Empresas Multinacionales tengan mayor poderío económico y político que diversos pequeños Estados, cuyo capacidad de influenciar decisiones a nivel global son prácticamente nulas. Estas asimetrías entre Estados de países en vías de desarrollo con Empresas Multinacionales genera la necesidad de que también las responsabilidades de adecuen a la nueva realidad

Responsabilidad de las Empresas Transnacionales

8 PEREZ HUALDE, Alejandro, "Reflexiones sobre neoconstitucionalismo y derecho administrativo" Suplemento La Ley Administrativo Director Agustín Gordillo del 28/08/2007, pág7 El autor hace referencia a SPOTA, Alberto Antonio "Globalización, Integración y Derecho Constitucional", La Ley, 1999-A, pág 905.

9 BÖCKSTIEGEL, Karl-Heinz, *Enterprise v State the new David and Goliath?* Arbitration International, Vol. 23 n°1, LCIA, Londres, 2007

Mientras los Estados nacionales tienen la responsabilidad primordial de respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, asegurar que se cumplan y hacerlos respetar por terceros¹⁰, las Empresas Transnacionales deben tener la responsabilidad y obligación de respetar y proteger los Derechos Humanos, debido a que como observamos suelen gozar de mayor poderío que los estados pequeños. No obstante, son los Estados nacionales los garantes de que las Empresas Transnacionales cumplan con sus obligaciones.

Como mencionamos, la globalización de la economía ha facilitado el crecimiento y movilidad de las Empresas Transnacionales generando, como consecuencia, enormes asimetrías de poder entre Estados, comunidades afectadas, y personas, en términos de acceso a la justicia y protección de los derechos de los pueblos y personas.

Los Estados tienen la obligación de proteger los Derechos Humanos, obligación que abarca a las actividades dañinas de las empresas concernidas en esta ley.

¹⁰El Estado en observancia de los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre el estatuto de los refugiados, la Declaración sobre los pueblos indígenas, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, los Convenios y las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención sobre la Esclavitud, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, los cuatro Convenios de Ginebra y sus Protocolos Facultativos, Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación, y el entrenamiento de los mercenarios, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, además de la convención Americana de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales suscriptos en el marco de los Derechos Humanos.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su art 10 referente a los principios de aplicación de los derechos, establece que:

“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”

Que, en concordancia el art. 11 dispone que:

“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios

- 1 Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, estas autoridades garantizarán su cumplimiento*
- 2 Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades*

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o

resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos

9. *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución*

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos"

En relación a las personas usuarias y consumidoras el art. 54 establece que "*Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore (..)"*

Que el art 66 dispone que se reconoce y garantizará a las personas:

() 15 El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

16 El derecho a la libertad de contratación (..)

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas ()

25 El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (.)

27 El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (..)

Que, en relación a la exigencia del cuidado del medio ambiente, la Constitución de la República en el art. 71 establece que: "(...) *Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda*

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema

Que el art. 82 dispone que "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes

Que el art. 84 establece que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades (..)

Que el art. 86, en relación a las garantías jurisdiccionales dispone que. "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

1 Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.

2 Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:

Que el art 98 dispone que “Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos

Que el art. 99 establece que “La acción ciudadana se ejercerá en forma individual o en representación de la colectividad, cuando se produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación; será presentada ante autoridad competente de acuerdo con la ley. El ejercicio de esta acción no impedirá las demás acciones garantizadas en la Constitución y la ley.

Que el art. 275 de la Constitución de la República - El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*.

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza

Que el art. 277 dispone que "Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado

1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.
2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo
3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento (.)
5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley (...)

Que en cuanto a la soberanía económica, la Constitución de la República establece en el art. 283 que "El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir" (..)

Que el art. 307 de la Constitución de la República dispone que "Los contratos celebrados por el Estado con personas naturales o jurídicas extranjeras llevarán implícita la renuncia de éstas a toda reclamación diplomática, salvo contrataciones que correspondan al servicio diplomático

Que la Constitución de la República dispone en el art. 313 "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”

Que el art. 316 de la Constitución de la República establece que “El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico”.(...)

Que el art. 339 de la Constitución de la República dispone que “El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales.

La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados ()

Que la Constitución de la República en su art 416 dispone que “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: (...) 12 Fomenta un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad, la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero internacional, justo, transparente y equitativo. Rechaza que controversias con empresas privadas extranjeras se conviertan en conflictos entre Estados.

Que la Constitución de la República dispone en el art. 421 que “La aplicación de los instrumentos comerciales internacionales no menoscabará, directa o indirectamente, el derecho a la salud, el acceso a medicamentos, insumos, servicios, ni los avances científicos y tecnológicos”

Que el art. 422 de la República dispone que “No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas. (...)”

Que la Constitución de la República dispone en el art. 424 que “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”

CAPITULO I:

Marco General Principios

Artículo 1.- Principio de Igualdad

La República del Ecuador reconoce que todos los seres humanos, sin importar su origen, nacen libres e iguales en su dignidad y son titulares, sin ninguna discriminación, del conjunto de libertades y Derechos Humanos, tanto individuales como colectivos que les son inherentes por su condición de seres humanos.

Artículo 2.- Aplicación de los Derechos Humanos

La República del Ecuador reconoce que los Derechos Humanos, y el conjunto de normas para su aplicación, son inalienables, universales, indivisibles e interdependientes.

Artículo 3.- Prácticas y vulneración de Derechos Humanos

La República del Ecuador reconoce que las Empresas Transnacionales pueden verse involucradas a través de diferentes formas de participación en violaciones de Derechos Humanos, que pueden consistir en la autoría, la complicidad, la colaboración, la instigación, la inducción y otras prácticas que encubran vulneraciones de Derechos Humanos.

Artículo 4.- Supremacía

La República del Ecuador reconoce la supremacía del Derecho Internacional de los Derechos Humanos sobre todo otro instrumento jurídico en particular los concernientes a comercio e inversión.

Artículo 5.- Responsabilidad

La República del Ecuador adopta las medidas jurídicas y políticas necesarias para asegurar la responsabilidad criminal, civil y de cualquier otro tipo de las Empresas Transnacionales respecto a vulneraciones de Derechos Humanos, incluyendo indemnizaciones cuando sea adecuado

Artículo 6.- Obligaciones

La República del Ecuador no acepta bajo ninguna circunstancia demandas de las Empresas Transnacionales en virtud de acuerdos de comercio e inversión que afecten a las obligaciones de los Estados de respetar, proteger y aplicar los Derechos Humanos. En todo instrumento internacional de comercio e inversión, incluyendo contratos de inversión o títulos habilitantes, se deberá incluir como legislación aplicable los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Ecuador.

Artículo 7.- Soberanía

La República del Ecuador reafirma su derecho soberano a regular las actividades de los inversores extranjeros en el ámbito de su jurisdicción y, de

manera colectiva a nivel internacional, adoptar normas que regulen las actividades de las Empresas Transnacionales.

Artículo 8.- Cooperación. Acceso a la Justicia

La República del Ecuador garantiza el acceso a la justicia, en igualdad de condiciones, a las personas y comunidades afectadas por las actividades de Empresas Transnacionales. Asimismo, cooperará de forma eficaz e inmediata para facilitar el acceso a la reparación efectiva de los daños ocasionados por la actividad de las Empresas Transnacionales.

Las Empresas Transnacionales deben respetar, aceptar y hacer cumplir los fallos judiciales emitidos en Ecuador, principalmente cuando se trate de sanciones a violaciones de Derechos Humanos. Las Empresas Transnacionales renuncian a impedir el reconocimiento y ejecución de sentencias referidas en la Convención de Nueva York cuando se trate de sanciones a violaciones de Derechos Humanos.

Las Empresas Transnacionales deberán renunciar a cualquier figura de velo societario y deberán explicitar la relación de continuidad jurídica entre matrices, filiales y subsidiarias.

Artículo 9.- Derechos concernidos

Los derechos concernidos por la presente Ley incluyen aquellos reconocidos en los principales tratados internacionales sobre Derechos Humanos, suscritos y ratificados por la República del Ecuador, en el derecho internacional humanitario, y en particular los derechos económicos, sociales, culturales, civiles, políticos, laborales, el derecho al desarrollo, la autodeterminación y a un medioambiente sano; así como todos los derechos colectivos de los pueblos indígenas y comunidades originarias. La Carta Internacional de Derechos Humanos es una norma imperativa o de *ius cogens* que integra y protege los intereses esenciales de la humanidad.

Asimismo, están incluidos como derechos humanos, en la presente Ley, todos los derechos reconocidos en la Constitución de la República y la Convención Americana de Derechos Humanos

CAPITULO II

Definiciones para los efectos de la Ley

Artículo 10.- Definiciones: A efectos de la aplicación de la presente Ley se define lo siguiente:

Empresa transnacional (ETN): una empresa transnacional, cualquiera sea su forma y estatuto legal, es una compañía que opera en más de un Estado o un grupo de compañías que operan en más de un estado controladas por un centro que toma las decisiones. El control puede ser directo, indirecto, financiero, económico o de otro tipo.

El centro de toma de decisiones es muchas veces llamado “empresa matriz”, y a veces se distribuye en varios países. Entre las empresas controladas están las “filiales”, “representantes” y otras. Si una ETN consiste sólo en una empresa, esta empresa será llamada “empresa matriz”. Las ETNs pueden ser públicas, privadas o mixtas.

Cadenas de suministro: la cadena de suministro consisten en las empresas distintas de la ETN que contribuyen en el funcionamiento de la ETN – proveyendo materiales, servicios y fondos para la producción de bienes o servicios a los consumidores finales.

En la cadena de suministro se incluyen igualmente los contratistas, subcontratistas, o proveedores con quien la empresa matriz o las empresas que controla haya establecido una relación comercial. La ETN puede, dependiendo de las circunstancias, tener influencia sobre una cadena de suministro.

La responsabilidad solidaria: a los fines de la presente Ley implica la responsabilidad conjunta entre las ETNs, todas sus filiales y sus cadenas de suministro, incluida la empresa matriz y los inversores privados y públicos, incluidas las Instituciones Económicas y Financieras Internacionales y los bancos que participan invirtiendo en el proceso productivo, para todas sus actividades.

Instituciones Internacionales Económicas y Financieras oficiales (IFIs): organizaciones intergubernamentales, las Naciones Unidas y sus agencias especializadas (Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial), la Organización Mundial del Comercio (OMC), los bancos de desarrollo, de inversión y de comercio internacional, y otras instituciones financieras internacionales.

Entidades Financieras: en el sentido de este tratado son ETNs de depósitos, contratos o inversiones, incluyendo bancos, compañías de seguro, fondos de pensión, *hedge funds*, fondos de inversión y compañías de operaciones bursátiles.

Gerentes de las ETNs: personas que son jurídicamente responsables en la jerarquía de la empresa, tal como se define en los estatutos de la misma o que tienen una posición de liderazgo y/o poder de decisión en la entidad.

Personas comunidades afectadas: Cualquier persona o comunidad cuyos Derechos Humanos son, fueron o podrán ser afectados por las operaciones, productos o servicios de una ETN y su cadena de suministro. En términos legales pueden ser llamadas "víctimas".

CAPITULO III.

Obligaciones de las Empresas Transnacionales

Artículo 11.- Las obligaciones de las ETNs establecidas en esta Ley se aplican a todas las ETNs independientemente del Estado o Estados de origen de la nacionalidad de sus accionistas. Las ETNs no pueden tomar ninguna medida que suponga un riesgo real de perjudicar y violar los Derechos Humanos en la República del Ecuador.

Las obligaciones establecidas en el presente Capitulo son aplicables a las ETNs y a las entidades que las financian.

Las empresas matrices tienen una responsabilidad solidaria con sus filiales, así como con la cadena de suministro.

Artículo 12.- Las ETNs y sus gerentes cuyas actividades vulneren los Derechos Humanos serán imputados por responsabilidad penal, civil y, en su caso, administrativa, de acuerdo al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador

Las Empresas Transnacionales renuncian a impedir el reconocimiento y ejecución de sentencias referidas en la Convención de Nueva York cuando se trate de sanciones a violaciones de Derechos Humanos

Las Empresas Transnacionales deberán renunciar a cualquier figura de velo societario y deberán explicitar la relación de continuidad jurídica entre matrices, filiales y subsidiarias.

Artículo 13.- Las ETNs no deben llevar a cabo prácticas o conductas que atenten contra el disfrute de los Derechos Humanos Las ETNs deben abstenerse de cualquier acto o actividad que menoscabe o corra el riesgo de menoscabar las obligaciones del Estado de respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.

Artículo 14.- Las ETNs deben abstenerse de todo acto de colaboración, complicidad, instigación, inducción y encubrimiento económico, financiero o de

servicios- con otras entidades, instituciones o personas que vulneren los Derechos Humanos.

Artículo 15.- Las ETNs deben respetar todas las normas nacionales e internacionales que prohíben la discriminación en particular por motivos de raza, color, sexo, orientación sexual, religión, opinión política o actividad sindical, nacionalidad, origen social, condición social, pertenencia a un pueblo indígena, discapacidad, edad, condición migratoria u otra que no guarde relación con los requisitos para desempeñar un trabajo y deben aplicar las acciones positivas, cuando estén previstas en las normas y/o en las reglamentaciones.

Artículo 16.- Las ETNs deben respetar los derechos de las mujeres regulados en el ordenamiento jurídico de la República del Ecuador y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En particular deben evitar la explotación y la violencia contra las mujeres y deben tomar todas las medidas necesarias para asegurar la igualdad de derechos, en una cultura de trabajo segura, saludables y favorables a la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo.

Artículo 17.- Está prohibido que las ETNs recurran al trabajo forzoso y al trabajo infantil. Las ETNs deben aportar un entorno laboral seguro y saludable, un trabajo decente y pagar una remuneración que respete el mínimo legal en la República del Ecuador y garantice una vida digna a los trabajadores y trabajadoras. Asimismo, deben garantizar la libertad sindical, el reconocimiento efectivo a la negociación colectiva y al derecho de huelga.

Artículo 18.- Las ETNs deben respetar, garantizar y promover los derechos de los trabajadores y trabajadoras incluyendo los derechos de las y los trabajadores migrantes y de sus familias independientemente de su estatus legal o administrativo.

Artículo 19.- Las ETNs deben respetar los derechos territoriales y de libre determinación de los pueblos indígenas, y de las comunidades tradicionales, así como su soberanía sobre los recursos naturales y sobre la riqueza

genética, que se encuentren tanto en el subsuelo como en la superficie, sean renovables o no renovables. Las ETNs deben respetar plenamente las prácticas tradicionales y consuetudinarias de toma de decisiones ejercidas por las comunidades, en el marco del respeto de los Derechos Humanos, y deben someterse a los resultados de los procesos de toma de decisiones y de consentimiento previo, libre e informado, conforme a sus estructuras organizativas y de representación, como los referendos y asambleas comunitarias.

Artículo 20.- Las ETNs deben llevar a cabo sus actividades de conformidad con las leyes, los reglamentos, las prácticas administrativas y las políticas nacionales de la República del Ecuador en materia de preservación del medio ambiente. Asimismo, deben actuar en conformidad con los acuerdos, principios, normas, compromisos y objetivos internacionales relativos, respectivamente, al medio ambiente y a los Derechos Humanos, a la salud pública y a la seguridad, lo mismo que a la bioética y al principio de precaución.

Las ETNs no pueden, además, producir, comercializar ni hacer publicidad de productos peligrosos o potencialmente peligrosos para las personas y la naturaleza.

Artículo 21.- Las ETNs, en el ámbito de los agroquímicos y de las semillas, incluidas las semillas genéticamente modificadas (GM), no pueden substituirse a los sistemas de semillas gestionados por los campesinos, ni menoscabar de ninguna manera los bancos de semillas comunitarios y tradicionales, y los procesos de intercambio de semillas de los campesinos.

Artículo 22.- Las ETNs no deben patentar las diversas formas de vida presentes en la naturaleza, y deben establecer un derecho de preferencia del dominio público sobre los descubrimientos fundamentales para la salud, respetando los conocimientos tradicionales en los manejos de la biodiversidad y la utilización de la tierra.

Las comunidades deberán compartir toda la información sobre las comunidades, territorio y sectores estratégicos, en aplicación colectiva del

derecho humano del *habeas data*, con las comunidades y con la República del Ecuador.

Artículo 23.- Las ETNs no deben especular con el mercado de las *commodities*, es decir, de materias primas y de productos agrícolas.

Artículo 24.- Las ETNs deben respetar la libertad de expresión y asociación en su actividad como proveedores de plataformas de Internet. A su vez deben garantizar el nivel de protección de los derechos del consumidor y el derecho a la vida privada contemplados en el ordenamiento jurídico de la República del Ecuador y de las normas y estándares internacionales.

Artículo 25.- Las ETNs deben cumplir las disposiciones legales y reglamentarias de carácter fiscal de la República del Ecuador, contribuyendo a las finanzas públicas del Estado.

Las ETNs no deben canalizar operaciones a Paraísos Fiscales

Artículo 26.- Las ETNs en el ámbito del sector financiero tienen que asumir su responsabilidad plena y directa en la financiación de proyectos que creen un riesgo real de menoscabar los Derechos Humanos o de ser susceptibles de provocar daños medioambientales, o coadyuvar al fraude o evasión fiscal.

Artículo 27.- Las ETNs no deben movilizar su fuerza de trabajo, no pueden utilizar a su servicio las fuerzas armadas o de seguridad del Estado, ni contratar milicias privadas, para atacar o amenazar a las comunidades que se ven afectadas por sus operaciones y que se están organizando para reclamar derechos y reparaciones contra las ETNs.

Artículo 28.- Las ETNs no deben realizar desalojos forzosos, la demolición de viviendas, la destrucción de zonas agrícolas y la confiscación o expropiación arbitraria de la tierra y otros recursos naturales, en particular como medida punitiva o como medio o método de guerra. Tales actos, provocan la anulación inmediata de los contratos y concesiones concernidos.

Artículo 29.- Las ETNs deben respetar los procesos colectivos, las asociaciones, organizaciones, movimientos y otras formas de representación propias de las comunidades, como sujetos legítimos para la interlocución.

Artículo 30.- Las ETNs deben brindar información pública precisa y detallada, sobre.

a) Propósito, naturaleza y alcance de los contratos de arrendamiento de operaciones y/o otros contratos así como los términos de los mismos.

b) Actividades, estructura, propiedad y gobernanza Las ETNs deben publicar las estructuras de gestión corporativa e informar sobre quiénes son los responsables de la toma de decisiones y sus respectivas responsabilidades en la cadena de suministro

c) Situación financiera y desempeño de las ETNs

d) Disponibilidad de mecanismos de reclamación y reparación y procedimientos para su utilización

e) Las ETNs deben tornar pública la identidad de las contrapartes con las que sus inversores realizan prácticas comerciales y / o financieras con el fin de evitar el fraude y la elusión y evasión fiscal, o los flujos de capital dentro de la empresa que violan los Derechos Humanos.

f) Las ETNs deben difundir las informaciones a través de todos los medios de notificación apropiados teniendo en cuenta la situación de comunidades remotas o aisladas y/o no alfabetizadas, y garantizar que dicha notificación y consulta se lleven a cabo en los idiomas de las personas y comunidades afectadas.

g) Las ETNs deben publicar información adecuada sobre las condiciones de empleo de trabajadores y trabajadoras migrantes a lo largo de sus cadenas de suministro.

Artículo 31.- Las ETNs en el caso de riesgos derivados de su operación deben asegurar la participación de las personas y comunidades afectadas en la gestión de la situación, atendiendo a la representatividad colectiva. La participación de estas personas o comunidades en la gestión de los riesgos no libera en nada a las ETNs de su responsabilidad por esos riesgos y por su gestión

En caso de amenaza inminente para la salud humana o el medio ambiente, las ETNs deben compartir inmediatamente y sin demora toda la información que permita a las autoridades y al público adoptar medidas para mitigar la amenaza y prevenir los daños futuros.

Los pasivos ambientales de las Empresas Transnacionales o los derivados de su gestión deberán ser incorporados en su contabilidad empresarial.

Artículo 32.- La República del Ecuador, mediante el Ministerio de Justicia, Derechos humanos y Culto, podrá aplicar las medidas administrativas para prevenir, mitigar, remediar esas conductas, incluso aplicar las sanciones y multas necesarias

CAPITULO IV.

Obligaciones de la República del Ecuador en relación a las Empresas Transnacionales

Artículo 33.- La República del Ecuador tiene la obligación de 1.- respetar, 2.- proteger y garantizar el disfrute efectivo de los Derechos Humanos, y 3.- responsabilizar a los autores de las actividades de las ETNs que afecten Derechos Humanos.

Artículo 34.- La República del Ecuador reconoce que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos -incluido el Derecho Internacional del Trabajo- es jerárquicamente superior a las normas de comercio e inversiones, nacionales e internacionales, por su carácter imperativo y como obligaciones *erga omnes*

Todo instrumento internacional de comercio e inversiones debe incluir explícitamente como legislación aplicable los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador. Para este fin, en toda negociación de instrumento internacional de comercio e inversiones necesariamente deberá participar el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Asimismo, la Corte Constitucional deberá velar que en el proceso de ratificación de los instrumentos internacionales de comercio e inversión, se explicita como legislación aplicable y jerárquicamente superior a los instrumentos internacionales de derechos humanos

Artículo 35.- La República del Ecuador adoptará todas las medidas necesarias en su ordenamiento jurídico nacional en consonancia con sus obligaciones del derecho internacional de asegurar el disfrute de los Derechos Humanos y proteger los derechos humanos frente a las actividades que constituyan una amenaza por parte de las ETNs.

Artículo 36.- La República del Ecuador aplicará los acuerdos con otros Estados o entidades en materia de comercio e inversión, en materia económica, medioambiental o laboral, respetando la supremacía jurídica de sus obligaciones nacionales e internacionales en relación a los Derechos Humanos

Artículo 37.- La República del Ecuador no podrá dar trato preferente a las ETNs.

Artículo 38.- La República del Ecuador garantizará el efectivo acceso a la justicia ordinaria a aquellas personas o comunidades que vean sus derechos afectados por la actividad de una o más ETNs, con independencia de la nacionalidad de la posible víctima. El arbitraje transnacional no se considera parte de la justicia ordinaria.

La obligación de Respetar los Derechos Humanos

Artículo 39.- En el cumplimiento de sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, la República del Ecuador evitará cualquier tipo de colaboración con las ETNs condenadas por vulneración de Derechos

Humanos, respetando la independencia judicial para investigar las conductas de las ETNs.

La obligación Proteger y Garantizar los Derechos Humanos

Artículo 40.- La República del Ecuador se abstendrá de realizar conductas que creen riesgos reales de anulación o que perjudiquen la realización de los Derechos Humanos dentro de su territorio, no pudiendo crear normas o políticas favorables a inversiones que cree riesgos reales para el pleno disfrute de los Derechos Humanos.

Artículo 41.- La República del Ecuador se abstendrá de cualquier conducta que ayude, asista, ordene u obligue a las ETNs a incumplir las obligaciones derivadas de la presente Ley, o que ayude, asista, ordene o coaccione a otro Estado o entidad a reducir la protección de los Derechos Humanos frente a las actividades de las ETNs.

Artículo 42.- El cumplimiento de la obligación de la República del Ecuador de respetar los Derechos Humanos alcanza a las actividades transnacionales realizadas por las empresas públicas y se extiende igualmente a actos y omisiones de estas entidades que actúan bajo el control del Estado.

Artículo 43.- La República del Ecuador aplicará todas las medidas necesarias para asegurar que las ETNs no perjudiquen el goce de los Derechos Humanos. Estos incluyen medidas administrativas, legislativas, de investigación, judiciales y otras medidas políticas.

Artículo 44.- Las ETNs contratadas por las administraciones públicas para prestar servicios serán sometidas, con carácter previo a la contratación y con carácter periódico durante la misma, a la supervisión por la República del Ecuador del impacto de sus actividades respecto de los Derechos Humanos. La supervisión debe contar con la participación de la sociedad civil, especialmente de los movimientos sociales y comunidades afectadas, contar con canales seguros de recepción de información por parte de la población y establecerse de forma periódica e independiente.

Artículo 45.- La República del Ecuador en los casos en los que ETNs estén involucradas en violaciones a los Derechos Humanos, debe, en razón de esta Ley, cancelar los contratos existentes, aplicar las multas y obligaciones de reparación según se corresponda a los daños causados, en conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 46.- La República del Ecuador anulará los contratos con ETNs que contengan cláusulas o tengan consecuencias dañinas para los pueblos y comunidades, o que violan los Derechos Humanos, y serán excluidas de contratos o concesiones públicas futuras

La obligación de responsabilizar a las Empresas Transnacionales y sus gerentes

Artículo 47.- La República del Ecuador establecerá simultáneamente responsabilidad administrativa, civil y penal para las ETNs y sus gerentes. Dicha responsabilidad es independiente de que operen como autores o cómplices de vulneraciones de Derechos Humanos, y se extiende a todos los eslabones de la cadena de suministro de la ETN en cuestión.

Artículo 48.- La República del Ecuador exigirá a las ETNs radicadas o que operen en su territorio a declarar su existencia, la de sus empresas matrices y subsidiarias, y a divulgar sus propias filiales y miembros de su cadena de suministro a fin de facilitar la determinación de la responsabilidad de todas las empresas que perjudiquen individualmente o conjuntamente el disfrute de los Derechos Humanos. Las Empresas Transnacionales deberán renunciar a cualquier figura de velo societario y deberán explicitar la relación de continuidad jurídica entre matrices, filiales y subsidiarias.

Artículo 49.- La República del Ecuador utilizará los enfoques siguientes para establecer la responsabilidad de las empresas matrices.

a) Reconocimiento del principio de responsabilidad empresarial. para los efectos de esta Ley se reconoce a toda ETN y su cadena de suministro como una sola empresa

b) Establecimiento de presunción *iuris tantum* de la responsabilidad de la empresa matriz respecto de las vulneraciones de Derechos Humanos cometidas por sus filiales y cadenas de suministro: La empresa matriz debe ser responsable por la actuación de una filial y de su cadena de suministro que menoscabe el disfrute de los Derechos Humanos, hasta prueba contraria.

Artículo 50.- La presunción de responsabilidad conjunta y específica de la empresa matriz debe mantenerse incluso en los casos en que la ETN esté constituida como sociedad de responsabilidad limitada.

Artículo 51.- La responsabilidad conjunta y específica de la empresa matriz debe mantenerse aunque la entidad esté constituida como empresa de responsabilidad limitada por el ordenamiento jurídico de la República del Ecuador.

Artículo 52.- Las obligaciones no se extinguen en caso de que la ETN sea liquidada

Artículo 53.- Cuando se trate de las responsabilidades de las ETNs, se establece la presunción refutable sobre la responsabilidad de una empresa matriz tal como se ha descrito anteriormente

Artículo 54.- La República del Ecuador debe asegurar que las ETNs puedan ser demandadas ante la jurisdicción nacional en la justicia ordinaria. El arbitraje nacional y el arbitraje transnacional no se consideran parte de la justicia ordinaria.

Artículo 55.- La República del Ecuador garantizará las vías procesales adecuadas para establecer responsabilidad solidaria entre las ETNs, empresas matrices y sus filiales de hecho y de derecho para compensar de manera rápida, eficaz y adecuada a las personas, entidades y comunidades que hayan sido perjudicadas por sus prácticas, mediante la indemnización, restitución, retribución y rehabilitación por todo daño provocado.

La República del Ecuador tomará las medidas necesarias para remediar la situación y actuará contra las ETNs responsables para recuperar el costo de la reparación. Las Empresas Transnacionales renuncian a impedir el reconocimiento y ejecución de sentencias referidas en la Convención de Nueva York cuando se trate de sanciones a violaciones de Derechos Humanos.

Protección de los Derechos Humanos de la influencia política indebida de las Empresas Transnacionales

Artículo 56.- La República del Ecuador protegerá los espacios de implementación de políticas públicas relevantes para los Derechos Humanos a nivel nacional e internacional de la influencia indebida de las ETNs, incluso absteniéndose de darles la posibilidad de influenciar las políticas públicas relevantes a los Derechos Humanos en sus contratos o acuerdos comerciales o de inversiones bilaterales, regionales, multilaterales o de cualquier otro tipo

Artículo 57.- La República del Ecuador adoptará todas las medidas necesarias para proteger los procesos de elaboración de políticas públicas y a los organismos públicos de la influencia económica indebida así como de otros intereses creados por las ETNs. En este sentido, los Estados deben establecer leyes nacionales que incluyan las siguientes medidas:

- a. Contra la interferencia de intereses económicos u otros en el establecimiento e implementación de cualquier ley y / o política pública que aspire a proveer vigilancia, regulación y rendición de cuentas apropiados de las actividades de las ETNs.
- b Documentar y abrir al público los archivos de contratos y otros acuerdos con ETNs así como la información relativa a los mismos.
- c. Prohibir la aceptación por parte de empleados públicos de cualquier tipo de obsequios por parte de *lobbistas* o representantes de las ETNs. Y prohibir las contribuciones financieras de las ETNs a los partidos políticos o candidatos.
- d. Prohibir el uso por parte de las ETNs de las fuerzas armadas o personal de seguridad público, ni por medio de contratación ni por incentivo.
- e. Evitar conflictos de intereses por parte de los empleados y autoridades gubernamentales.

- f. Requerir que la información provista por las ETNs sea transparente y precisa.
- j. Subordinar todas las prácticas de diplomacia comercial al respeto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

CAPITULO IV. Obligaciones de las Instituciones Económicas y Financieras Internacionales

Artículo 58.- La República del Ecuador velará porque las Instituciones Económicas y Financieras Internacionales no contribuyan a fomentar las actividades de las ETNs que pudieran causar algún tipo de daño en materia los Derechos Humanos.

Artículo 59.- La República del Ecuador considerará responsables, incluso por su complicidad, colaboración, instigación, incitación o encubrimiento, a las IFIs que financian las actividades de las ETNs culpables de vulneraciones de Derechos Humanos, cuando éstas supieran de estas vulneraciones.

Artículo 60.- La República del Ecuador no aceptará la inclusión de cláusulas de arbitraje por las cuales acepten la competencia de instancias internacionales de arbitraje en procesos de solución de diferencias Estado-inversor, en conformidad con la Constitución de la República.

Artículo 61.- La República del Ecuador, antes de contraer obligaciones internacionales relativas al comercio y la inversión, debe realizar una Evaluación de Impacto Ambiental y de Derechos Humanos. Estas evaluaciones deben garantizar la participación informada de la población en el desarrollo de la misma. La Evaluación de Impacto en Materia de Derechos Humanos compete al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Culto, el que debe comunicar al público toda la información relevante sobre el proceso y las conclusiones extraídas del mismo, y garantizar el derecho de las personas y comunidades afectadas a recurrir las conclusiones de la evaluación.

Instituciones Económicas y Financieras Internacionales en materia de Derechos Humanos

Artículo 62.- La República del Ecuador garantizará el cumplimiento de la obligación de las IFIs y sus gerentes de abstenerse de apoyar cualquier actividad de las ETNs y su cadena de suministro que menoscabe los Derechos Humanos.

Artículo 63.- La República del Ecuador debe garantizar que las IFIs respeten todas la normativa vigente en el territorio nacional en materias derechos humanos. Asimismo, las IFIs, como el Banco Mundial y el FMI, agencias especializadas de la ONU, están obligadas por los principios y objetivos generales de la Carta de las Naciones Unidas, que incluye el respeto a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 64.- La República del Ecuador garantizará que las entidades financieras y las IFIs no puedan financiar a las ETNs, bajo pena de responsabilización subsidiaria entre las IFIs y las ETNs, y sus cadenas de suministro, cuando las conductas de estas entidades menoscaben los Derechos Humanos.

Artículo 65.- Cualquier conducta de estas organizaciones y sus gerentes que contravenga estas obligaciones será corregida por una medida disciplinaria, administrativa u otra adecuada, incluyendo la posibilidad de que las personas y comunidades afectadas puedan obtener compensación y reparación contra la organización concernida.

Otras obligaciones

Artículo 66.- La República del Ecuador garantiza que:

- a) Las IFIs no promuevan reglas que contradigan el respeto a los Derechos Humanos;
- b) Las IFIs realicen evaluaciones públicas de los proyectos que financian y de las políticas que recomiendan a los Estados;
- c) Las IFIs sean responsables de reparaciones por daños causados por la falta de cumplimiento de estas obligaciones;

d) El Banco Mundial (BM) se abstenga de participar en todo proyecto de ETNs que viole los Derechos Humanos, financiado por la Corporación Financiera Internacional (CFI) y garantizado por la Agencia Multilateral de Garantía de Inversiones (AMGI).

Artículo 67.- La República del Ecuador debe cooperar para tomar las medidas a su disposición que aseguren que.

a) los Estados cooperen para asegurar que los préstamos sujetos a controversia sean cancelados sin ninguna condición.

b) Si las IFIs u otros bancos regionales de desarrollo vulneran los Derechos Humanos, estas entidades sean responsables por los impactos de sus acciones.

c) La Organización Mundial del Comercio respete la superioridad jerárquica del derecho internacional de los Derechos Humanos en todas sus actividades y acuerdos, y garantice que sus paneles de arbitraje se rijan dándole prioridad al derecho internacional de los Derechos Humanos.

CAPITULO VI: Mecanismos de Control y Ejecución

Artículo 68.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Culto es competente para recibir de forma directa quejas contra las ETNs e Instituciones Internacionales Económico Financieras a fines de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 69.- La República del Ecuador se compromete a que los conflictos suscitados con las ETNs que involucren cuestiones de Derechos Humanos no puedan ser recurridos ante tribunales arbitrales internacionales de comercio o inversión.

Las instancias competentes para resolver los mencionados conflictos son: en primer lugar la jurisdicción nacional y en segundo lugar las jurisdicciones regionales, a los que la República del Ecuador haya cedido jurisdicción expresamente, sin contradecir lo dispuesto en la Constitución de la República.

CAPITULO VII. Acceso a la Justicia y Reparación.

Derechos de las personas y comunidades afectadas por las actividades de las Empresas transnacionales

Artículo 70.- Las personas y comunidades afectadas tienen derecho a recibir información, justicia, reparación y garantías de no repetición de las violaciones y abusos de Derechos Humanos mencionados en esta Ley.

Artículo 71.- Las personas y comunidades afectadas tienen el derecho a la tutela judicial efectiva; a ser eximidos de los costos legales del proceso; a la realización de reclamaciones colectivas y a un procedimiento rápido, preferente y simplificado

Artículo 72.- Las personas y comunidades afectadas tienen derecho a un sistema justo e imparcial de evaluación y cuantificación de daños, independiente de las ETNs que los causan.

CAPITULO VIII.

Mecanismos de Participación

Artículo 73.- La participación de movimientos sociales, comunidades afectadas y otras organizaciones de la sociedad civil es un elemento clave en las decisiones sobre el territorio y el fortalecimiento de la democracia. En este sentido:

La República del Ecuador debe garantizar la participación de los movimientos sociales, comunidades afectadas y otras organizaciones de la sociedad civil, cuando se trate de autorizar o no las actividades de ETNs que puedan tener impactos nefastos sobre los Derechos Humanos.

La República del Ecuador alentará las consultas populares organizadas por comunidades potencialmente afectadas, movimientos sociales y otras organizaciones de la sociedad civil como un mecanismo para decidir si se realizan o no proyectos dichos de “desarrollo” (mineros, energéticos, de infraestructura, turismo, etc.) en los territorios.

Todas las autoridades públicas pondrán a disposición de los ciudadanos que los soliciten las informaciones relativas a las actividades desarrolladas por

actores públicos o privados que puedan tener un impacto sobre los Derechos Humanos de la población.

CAPITULO IX.

Disposiciones Finales

Artículo 74.- Las disposiciones enunciadas en la presente Ley se interpretarán con arreglo a los principios de la justicia, democracia, respeto de los Derechos Humanos, igualdad, no- discriminación y la buena fe

Artículo 75.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Culto reglamentará las actividades enunciadas en la presente Ley, así como los mecanismos de sanción, procedimientos administrativos, y dispondrá las multas que pudieran ser aplicadas

Disposiciones reformatorias y derogatorias

Primera - Elimínese la Disposición Derogatoria Segunda de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo.

Segunda.- En la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, reformar los artículos 108 y 111 para incluir a los instrumentos internacionales de derechos humanos como legislación aplicable y jerárquicamente superior en los instrumentos internacionales de comercio e inversión.

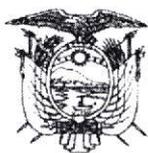
Tercera.- En la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sustituir el artículo 118 (Control material) y añadir una disposición transitoria para que la Corte Constitucional realice el control constitucional material a todos los instrumentos internacionales de comercio e inversión, y a todos los contratos de inversión y títulos habilitantes que se encuentra actualmente vigentes en la República del Ecuador.

Cuarta.- En el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, supeditar todo el artículo 19 (Derechos de los inversionistas) a los instrumentos internacionales de los derechos humanos. En particular, los derechos de libre transferencia de dineros al exterior (literales d,e,f) deben requerir control administrativo previo por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

en caso de que la Empresa Transnacional tenga un juicio o una obligación pendiente en materia de derechos humanos.

Quinta.- En la Ley Orgánica de Incentivos para las Asociaciones Público-Privadas, reformar los artículos 19 y 20 para someter la solución de controversias a los instrumentos internacionales de derechos humanos. En el artículo 15 y la disposición reformativa 1 6, incluir la obligatoriedad de Control Constitucional material previo al otorgamiento de estabilidad jurídica.

Disposición Final- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

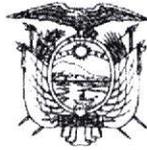


REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY DE EMPRESAS
TRANSNACIONALES Y SUS CADENAS DE SUMINISTRO CON RESPECTO A
LOS DERECHOS HUMANOS**

NOMBRE	FIRMA
SOLERAO BUEUDIA	
Augusto Espinosa	
Franklin Samaniego	
JOSÉ CHALÁ	
MAURICIO LAMBRANO VALE	
DIEGO GARCÍA POZO	
HENRY CALLE V	
JORGE COBOZO	
Pabel Muñoz L.	
Doris Soliz Cañón	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL



**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY DE EMPRESAS
TRANSNACIONALES Y SUS CADENAS DE SUMINISTRO CON RESPECTO A
LOS DERECHOS HUMANOS**

NOMBRE	FIRMA
CAROL GARCIA GARCIA	
Marcela Hidalgo	
Wendy Vera Lina Vinueza	
Juan Cristobal Loret	